

**ESTATUTOS DE LA  
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GESTORES Y  
PROPIETARIOS DE ALOJAMIENTOS  
RURALES Y VACACIONALES.**

**“PLATAFORMA DE ALOJAMIENTOS  
RURALES DE ESPAÑA”**

## **CAPITULO PRIMERO**

### **Denominación, objeto, duración, ámbito y domicilio social.**

#### **Artículo 1**

Queda constituida la Asociación Española de Gestores y Propietarios de Alojamientos de Turismo Rural y Vacacional “Plataforma de Alojamientos Rurales de España” en adelante APR, sujeta a los presentes estatutos y a la Ley 1/2002 de 22 de marzo.

La APR, es una asociación privada sin ánimo de lucro.

#### **Artículo 2**

La APR tiene por objeto:

- a) La representación y defensa de los intereses de sus socios ante cualquier organismo, bien sea de la Administración Central, Autonómica, Provincial o Local, así como ante entidades privadas, grupos y asociaciones que tengan un interés que afecte a dichos socios. Igualmente podrá actuar a nivel de Administración de Justicia.
- b) La colaboración con cuantas iniciativas públicas o privadas se planteen para la organización de planes y actividades encaminadas a desarrollar y promocionar el turismo rural y vacacional en España.
- c) La elaboración de estudios sobre la incidencia del turismo rural en la economía nacional y el asesoramiento a los socios sobre cómo desarrollar sus negocios en turismo rural.

Velar por la mejora del sector en especial en materias como la calidad, la planificación, la ordenación, la gestión, la formación, la promoción y la comercialización, desarrollando para ello proyectos, acciones y programas tanto de manera individual como a través de convenios o contratos con organismos públicos y/o privados.

Facilitar la investigación sobre herramientas turísticas, para lo cual podrá crear o participar en centros de investigación a tal fin.

- d) Mejorar el nivel técnico del sector mediante el desarrollo de programas y acciones de formación, así como mediante la convocatoria de foros y seminarios, tanto de manera individual como en colaboración con terceros.
- e) Realizar publicaciones tanto de carácter promocional como de materiales técnicos e informes de diagnóstico destinados a los asociados y a la sociedad en general.
- f) Colaborar con otras asociaciones, federaciones o confederaciones con los mismos o similares intereses.
- g) Cualquier otra función que se le atribuya por disposiciones legales o por acuerdo de la Asamblea General.
- h) La APR representará y defenderá los intereses de sus asociados ante estructuras organizativas superiores y Organismos o Entidades Extranjeras.

#### **Artículo 2-Bis**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:  
Organizar un colectivo para impulsar el desarrollo equilibrado de nuevas ofertas turísticas, sensibilizando al tejido social para la mejora de la calidad de vida en el medio rural.

Promoción de iniciativas de turismo rural, divulgando este producto turístico ante los colectivos correspondientes, fomentando y colaborando con las instituciones a su desarrollo.

Rehabilitación y acondicionamiento, así como nueva construcción de bienes inmuebles y de su entorno medioambiental, para contribuir a la mejora de la calidad de vida local. Favorecer actuaciones de promoción, del turismo rural como medida de potenciación para el desarrollo de servicios complementarios en diferentes vertientes: folklore, gastronomía, artesanía arqueología, senderismo, deportes, acervo cultural, etc.

Desarrollo de redes e infraestructuras informáticas, como servicio especializado de apoyo al turismo rural, con elaboración de normas de calidad homogéneas y con el asesoramiento en aspectos como acondicionamientos, gestiones, subvenciones y otros. Promover el intercambio de experiencias con entidades análogas y buscar líneas de actuación conjunta.

Organizar y llevar a cabo actividades y programas o cualquier otro instrumento que suponga un medio, para la, recuperación patrimonial y el desarrollo del turismo en el medio rural, así como cursos, charlas, jornadas, etc., como medio de formación y sensibilización promoviendo y fomentando la investigación y el conocimiento y preservación del patrimonio, así como la rehabilitación y rescate de éste en todas sus manifestaciones.

Difundir a través de publicaciones o cualquier otro medio, aquellas actividades, realizaciones o proyectos que redunden en beneficio de los fines previstos. Prestar y recabar asesoramiento de otras entidades o personas con conocimientos especializados para la consecución de los fines.

Gestionar programas de rehabilitación del patrimonio por iniciativa propia o en

colaboración con otras entidades, tramitación de reservas, campañas de promoción, etc.

### **Artículo 3**

Para desarrollar los objetivos expuestos, la APR tendrá personalidad jurídica propia.

La duración de la APR se establece por tiempo indefinido.

### **Artículo 4**

El ámbito territorial de la APR será todo el territorio del Estado Español.

La APR podrá establecer en cualquier localidad española, cuantas sucursales, locales de reunión u oficinas acuerde la Comisión Ejecutiva con el visto bueno de la Permanente del Consejo Territorial de Representantes, en adelante CTR.

### **Artículo 5**

La sede social de la APR se establece en C/Barriuco, Núm. 7, 34887 Vidrieros (Palencia), pudiendo ser trasladada a otro domicilio por acuerdo de la Comisión Ejecutiva y con el visto bueno de la Permanente del CTR, dando cuenta a los socios.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **De los socios, sus clases, derechos y obligaciones**

#### **Artículo 6**

Pueden ser socios naturales de la APR, las personas físicas mayores de edad o jurídicas de cualquier nacionalidad, titulares de alojamientos rurales legalmente establecidos y reconocidos por la administración competente, que acepten mediante escrito los estatutos en vigor, se comprometan a pagar la cuota anual

en los plazos establecidos por los órganos correspondientes, y hayan satisfecho la cuota de entrada para este tipo de socios aprobada por la Asamblea General.

Así mismo podrán ser socios colaboradores de la APR, las personas jurídicas de cualquier nacionalidad, que acepten por escrito los estatutos de la APR y hayan satisfecho la cuota de entrada para este tipo de socios aprobada por la asamblea del órgano correspondiente al que quiera adherirse el socio colaborador.

Los holdings o grupos empresariales (aquellos que reúnan a más de una persona jurídica) podrán ser socios de la APR en las condiciones que apruebe la Asamblea General para dicho tipo de estructuras societarias.

La condición de socio de la APR es intransmisible.

No podrán ser socios de la APR aquellas personas físicas o jurídicas a las que hace referencia el artículo 4 de la Ley 1/2002 de 22 de marzo en su apartado 6º.

## **Artículo 7**

Para la admisión como socio de una persona física o jurídica, bastará la solicitud de ingreso dirigida al órgano de dirección de la Junta Local a la que quiera adherirse o en su defecto de la Agrupación Provincial o Comité Autonómico o Asamblea General, adjuntando copia del documento nacional de identidad o documento que lo acredite como persona física o jurídica, documento de titularidad del alojamiento rural o alojamientos rurales que representa expedido por la correspondiente organismo autonómico y justificante de haber satisfecho la cuota de entrada y el depósito de inversión y reservas. El nuevo socio en su solicitud, acatará expresamente todas las normas estatutarias en vigor a la fecha de dicha solicitud y su incumplimiento será tipificado como falta grave.

## **Artículo 8**

La decisión sobre la admisión de socios naturales corresponderá al órgano de dirección de la Agrupación Provincial a la que se adscriba el socio, con el visto bueno de la Junta

Local correspondiente. En caso de no existir Agrupación Provincial será el órgano superior que exista el competente para la admisión. Dicho órgano de dirección resolverá y comunicará por escrito o mediante la emisión del correspondiente carné de socio, la denegación o admisión del mismo en el plazo máximo de tres meses. El acuerdo denegatorio será siempre motivado. Si el acuerdo es positivo y una vez transcurridos los plazos de impugnación, se dará traslado a la Comisión Ejecutiva del mismo para la inscripción del socio en los libros de registro de la APR.

Los acuerdos de denegación o admisión podrán ser impugnados en el plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de notificación, por el socio aspirante los primeros y por un mínimo del diez por ciento de socios de la Asamblea del órgano que decreto la no admisión los segundos.

La impugnación se dirigirá ante la Permanente del CTR, quien resolverá previo informe de la Junta de Gobierno del Comité Autonómico, en adelante CA, correspondiente en la primera reunión que celebre.

En cualquier caso, las partes que acudan en impugnación ante el organismo correspondiente, podrán interponer recurso de apelación ante la Permanente del CTR si la decisión de aquel no es conforme a sus pretensiones. Dicha Permanente, con el informe de la Junta de Gobierno del CA, resolverá en la primera reunión que celebre, bien sea ordinaria, extraordinaria o universal.

Los acuerdos sancionadores de la Permanente del CTR podrán ser recurridos en suplica ante la Asamblea General de Socios durante el periodo de tiempo que transcurra entre una y otra y con una antelación de diez días a la celebración de esta última, siendo su fallo inapelable. Durante dicho periodo el socio al que atañe el recurso será socio con voz y sin voto.

## **Artículo 9**

Los socios naturales admitidos estarán representados en las Asambleas mediante el principio de un socio un voto.

Los socios colaboradores admitidos estarán representados en el CTR con voz y sin voto, sin perjuicio de que puedan solicitar el participar en cualquier Asamblea Local, Provincial o Autonómica que se celebre, siempre que lo soliciten con antelación suficiente a su celebración. Será el órgano de dirección de dicha Asamblea el que decidirá sobre la participación o no de dicho socio colaborador siendo su decisión recurrible ante el Defensor del Socio quién decidirá con una antelación de cuarenta y ocho horas a la celebración de la Asamblea de que se trate.

### **Artículo 9-Bis**

Se entenderá que el acuerdo impugnado es favorable al impugnante en aquellos casos en los que no recaiga resolución expresa dentro de los plazos estipulados a tal fin.

### **Artículo 10**

Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir los presentes estatutos en su integridad y las normas internas específicas en vigor.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados de los órganos de gobierno y representación.
- c) Compartir las finalidades de la APR y colaborar para la consecución de las mismas.
- d) Mantener para con los demás socios y especialmente con los diferentes cargos directivos y de fiscalización económico contable, la debida consideración y respeto.
- e) Satisfacer la cuota ordinaria en su caso y cuota fija de entrada que por mayoría acuerde el órgano correspondiente.
- f) No manifestarse públicamente en términos que conlleve un deliberado desprestigio para la APR ni para ninguno de sus socios.
- g) Poner en conocimiento de los órganos de gobierno cualquier circunstancia que pueda afectar a su condición de socio.

### **Artículo 11**

Son derechos de los socios naturales:

- a) Tomar parte en las Asambleas que se celebren cualquiera que sea su carácter, en las condiciones estipuladas para cada clase de socio.
- b) Poder ser elegido y reelegido en su caso para los diferentes cargos sociales. Se aplicará el principio de un socio un solo cargo social.
- c) Debatir y acordar en las distintas Asambleas a las que asista, la política y los objetivos de la APR.
- d) Solicitar asesoramiento e información sobre cualquier tema relacionado con los objetivos de la APR, así como sobre cuestiones que pudieran afectar a los socios.
- e) Exigir información sobre cualquier aspecto del funcionamiento y organización de la APR.
- f) Participar en cuantas actividades e iniciativas se promuevan por la APR y en particular poder utilizar cualquiera de las instalaciones o locales de reunión que la APR ponga a disposición de los socios.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la APR que estime contrarios a la Ley o a los propios Estatutos.

### **Artículo 11-Bis**

Los socios colaboradores tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios naturales excepto el voto en las Asambleas.

### **Artículo 12**

Los socios causarán baja en la APR por alguno de los siguientes motivos:

- a) A petición propia, formulada por escrito ante el órgano de gobierno de la AP correspondiente, con el plazo de preaviso de tres meses.
- b) Cuando el socio por cualquier circunstancia fuese condenado a la suspensión de su derecho de sufragio.

- c) Por acuerdo de expulsión firme.
- d) Por fallecimiento del socio natural o por cese de la personalidad jurídica.
- e) Por resolución judicial firme en tal sentido.

### **Artículo 13**

Las faltas cometidas por los socios, atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad se califican en leves, graves y muy graves.

### **Artículo 14**

Tipos de Faltas:

Son faltas leves:

- a) La falta de asistencia sin justificación a las sesiones de las Asambleas, Junta Directiva, Junta de Gobierno, Permanente y Comisión Ejecutiva a las que haya sido previamente convocado.
- b) No comunicar al órgano correspondiente y dentro del plazo máximo de dos meses, los cambios de domicilio o cuenta bancaria donde le sea cargada la cuota ordinaria.
- c) El incumplimiento de los acuerdos adoptados validamente por los órganos sociales cuando se produzca por primera vez.
- d) Las infracciones a los estatutos sociales que se cometan por primera vez y no estén previstas dentro de las faltas graves o muy graves.

Son faltas graves:

- a) La usurpación de funciones de los cargos Directivos, Ejecutivos, de Fiscalización y Técnicos de la APR.
- b) El no cumplimiento de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y en especial el impago de cuotas.
- c) Manifestarse públicamente en términos que conlleven un deliberado desprestigio para la APR o para cualquiera de sus socios.
- d) La reincidencia en faltas leves.

Son faltas muy graves:

- a) El impago de tres o más cuotas.
- b) La reincidencia en faltas graves.
- c) Aquella falta grave de una especial relevancia.

### **Artículo 15**

Por la comisión de faltas leves, la Junta Directiva de la AP u órgano superior podrá amonestar por escrito al socio.

Por la comisión de falta grave, la Junta de Gobierno del CA podrá sancionar al socio con la suspensión de sus derechos por un plazo máximo de un año.

Por la comisión de falta muy grave la Permanente del CTR podrá acordar la expulsión del socio.

### **Artículo 16**

A efectos de sancionar las faltas cometidas por los socios, se entenderá que un socio es reincidente cuando haya cometido tres o más faltas del mismo tipo.

### **Artículo 17**

Las sanciones por faltas leves que sean impuestas por la Junta Directiva de la AP requerirán el informe previo de la Junta Local correspondiente.

Los amonestados podrán recurrir en apelación ante la Junta de Gobierno del CA quien resolverá, siendo su fallo inapelable.

### **Artículo 18**

Las sanciones por faltas graves serán impuestas por la Junta de Gobierno del CA, previo expediente incoado por la Junta Directiva de la AP correspondiente, quien nombrará un instructor, solicitará informe a la Junta Local del expedientado le dará audiencia y propondrá o no la sanción que corresponda.

Transcurridos cuatro meses desde la incoación del expediente sancionador o seis meses desde que la Junta de Gobierno tenga conocimiento de la infracción, sin haber recaído resolución sobre el mismo, esta infracción quedará prescrita.

Los interesados podrán recurrir en apelación ante la Permanente del CTR los acuerdos sancionadores en el plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación al interesado de la sanción impuesta.

Los acuerdos sancionadores de la Permanente del CTR, para las faltas graves, no podrán ser recurridos.

Las sanciones por faltas muy graves serán impuestas por la Permanente del CTR, previo expediente incoado por la Junta de Gobierno del CTR, quien nombrará un instructor, solicitará informe a la Junta Directiva de la AP del expedientado, le dará audiencia y propondrá o no la sanción que corresponda.

Transcurridos cuatro meses desde la incoación del expediente sancionador o seis meses desde que la Permanente del CTR tenga conocimiento de la infracción, sin haber recaído resolución sobre el mismo, esta infracción quedará prescrita.

Los interesados podrán recurrir en apelación ante la Comisión Ejecutiva los acuerdos sancionadores para las faltas muy graves, en el plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación al interesado de la sanción impuesta. La Comisión Ejecutiva solicitará el expediente completo de la infracción, y nombrará un ponente. El ponente lo analizará y elevará a la Comisión Ejecutiva la propuesta de acuerdo que corresponda dentro de la primera reunión que celebre. La Comisión Ejecutiva podrá decidir si acepta o no la propuesta en dicha reunión o traslada su decisión a la siguiente reunión en donde deberá decidir obligatoriamente.

Los acuerdos sancionadores de la Comisión Ejecutiva, para las faltas muy graves, podrán ser recurridos en suplica ante la Asamblea General de Socios durante el periodo de tiempo que transcurra entre una y otra y con una antelación de sesenta días a la celebración de esta última, siendo su fallo inapelable. La

decisión de la Comisión Ejecutiva se tomará por unanimidad o en votación secreta.

Los recursos contra los acuerdos sancionadores para las faltas leves y graves habrán de someterse inexcusablemente a la primera reunión del órgano correspondiente que se celebre, quien resolverá en votación secreta.

## **CAPITULO TERCERO**

### **Régimen Económico**

#### **Artículo 19**

La APR se financiará con las cuotas de los socios, de los servicios prestados y de subvenciones sobre las actividades desarrolladas, así como de los rendimientos que pueda obtener por inversiones de los bienes muebles o inmuebles que posea.

Los socios naturales a su inscripción como tales en la APR, vendrán obligados a ingresar una cuota fija y única de ingreso que pasará a integrar un Depósito de Inversiones y Reservas constituido con carácter de inamovible; cuota recuperable por el socio en la fecha de baja en la APR y una vez descontado del mismo las cuotas ordinarias que tuviese pendientes de abonar. Dicho depósito podrá utilizarse para inversiones mobiliarias e inmobiliarias, no pudiendo ser utilizado en ningún caso para financiar el gasto corriente de la APR. La devolución de este depósito al socio que lo solicitase por ser baja en la APR se sufragará con cargo al presupuesto de gastos corrientes de la APR del ejercicio siguiente al de producirse la baja de dicho socio.

Las cuantías de estas cuotas serán aprobadas anualmente por la Asamblea General de Socios a propuesta de la Comisión Ejecutiva y con el visto bueno de la Permanente del CTR.

Los socios colaboradores a su inscripción como tales vendrán obligados a ingresar una cuota de entrada única y fija que integrará dicho Depósito de Inversiones y Reservas. Dichos socios estarán exentos de la cuota de socios naturales.

La Secretaria de Asuntos Económicos habilitará el procedimiento para el reintegro de este fondo al socio dado de baja. Dicho procedimiento será aprobado por la Comisión Ejecutiva.

#### **Artículo 20**

La APR podrá participar como socio en el capital de Sociedades Mercantiles. El acuerdo será competencia de la Comisión Ejecutiva con el visto bueno del Interventor General y previo informe de la Permanente del CTR y de la Dirección General que no serán vinculantes.

El acuerdo de participación en Sociedades Mercantiles deberá ser ratificado por la primera Asamblea General de Socios que se celebre, sin perjuicio de que dicho acuerdo ya haya sido ejecutado y acordando dicha Asamblea la forma de revertirlo en el caso de que no sea refrendado.

#### **Artículo 21**

La Comisión Ejecutiva podrá negociar créditos con entidades públicas o privadas, aceptar subvenciones, legados, herencias o donaciones sin ningún tipo de limitación.

#### **Artículo 22**

La gestión de los fondos de la APR corresponde a la Comisión Ejecutiva, quien podrá utilizarlos únicamente para el sostenimiento de la APR y para la financiación de actividades o inversiones definidas en los presentes estatutos y/o aprobadas en los presupuestos anuales.

#### **Artículo 23**

Dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, la Comisión Ejecutiva presentará el Balance, Cuenta de Resultados y Memoria de Gestión del ejercicio anterior al Interventor General, quien informará favorable o desfavorablemente y dará traslado a la Permanente del CTR para su aprobación.

#### **Artículo 24**

La Comisión Ejecutiva confeccionará dentro del último trimestre de cada ejercicio los presupuestos generales para el ejercicio siguiente, que serán elevados a la Permanente del CTR quien adjuntará las modificaciones que estime se deben de realizar en los mismos y los devolverá a la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva atenderá o no cada una de las modificaciones emanadas de la Permanente del CTR y aprobará definitivamente los presupuestos anuales.

Los presupuestos así aprobados entrarán en vigor a comienzo de cada ejercicio y solo podrán ser modificados por la Asamblea General de Socios en sesión extraordinaria en cuanto a introducir nuevas partidas presupuestarias, modificar las partidas presupuestarias del gasto corriente y suprimir solo aquellas partidas que afecten a actividades no iniciadas.

#### **Artículo 24-Bis**

La Asamblea General extraordinaria a que hace referencia el artículo anterior deberá ser solicitada al menos por un 15% de los socios o en su caso por la Asamblea del CTR.

#### **Artículo 25**

La contabilidad se llevará adaptada al Plan General de Contabilidad, mediante los libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances, que deberán ser debidamente legalizados dentro de los criterios y periodos previstos por la Ley.

La contabilidad se llevará por años naturales, comenzando el día 1 de enero y cerrando el ejercicio a 31 de diciembre.

La llevanza de los libros contables corresponde al Secretario de Asuntos Económicos quien podrá delegar en la Dirección General o en asesores externos.



personalidad jurídica propia,  
integradas en la APR.

## CAPITULO CUARTO

### **Representación, Dirección, Fiscalización y Administración.**

#### **Artículo 26**

Los órganos sociales de la APR se dividen en Órganos de Decisión, Órganos de Control y Órganos de Representación y Deliberación.

#### **Son Órganos de Decisión:**

La Asamblea General

La Comisión Ejecutiva

#### **Son Órganos de Control:**

El Consejo Territorial de Representantes

La Permanente del Consejo Territorial de Representantes

La Intervención General

#### **Son Órganos de Representación y Deliberación**

El Comité Autónomico

Las Agrupaciones Provinciales

Las Juntas Locales

Las Organizaciones de alojamientos rurales de cualquier ámbito con

#### **Artículo 27**

#### **De la Asamblea General de Socios:**

La Asamblea General de Socios es el máximo órgano de la voluntad de los socios de la APR.

La Asamblea General de Socios estará integrada por todos los socios de la APR bajo el principio de un socio un voto.

A la Asamblea General de Socios le corresponde la gestión de los asuntos sociales y señaladamente las siguientes funciones:

- a) Nombrar y en su caso cesar a los miembros elegibles de la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva se elegirá mediante lista cerrada, en la cual se especificará el cargo que a cada miembro le corresponde.
- b) Censurar la gestión de la Comisión Ejecutiva.
- c) Aprobar las cuentas cuatrianuales.
- d) Ratificar la participación de la APR en Sociedades Mercantiles.
- e) Ratificar la adquisición de patrimonio de la APR.
- f) Aprobar la enajenación del patrimonio de la APR.
- g) Aprobar la cuota de entrada de los socios naturales y colaboradores, así como las cuotas ordinarias.
- h) Ratificar los presupuestos elevados para su aprobación en su caso.
- i) Resolver sobre los recursos de súplica interpuestos
- j) Aprobar la modificación de los presentes estatutos.
- k) Acordar la disolución de la APR, el nombramiento y cese de liquidadores y aprobar la liquidación.
- l) Acordar la fusión propia o por absorción y la federación o confederación con otras organizaciones.

- m) Aprobar la remuneración de la Comisión Ejecutiva.
- n) Ratificar la plantilla de personal laboral fijo aprobada por la Comisión Ejecutiva.
- o) Cualesquiera otras que afecten a la independencia, desarrollo y proyección socio-política de la APR.

La Asamblea General de Socios se reunirá:

- a) Con carácter ordinario, obligatoriamente una vez cada cuatro años, dentro del primer semestre natural del ejercicio que corresponda para aprobar la gestión, balance y cuenta de resultados cuatrianuales, así como la introducción de modificaciones presupuestarias si se hubiesen planteado en dicho ejercicio.
- b) Con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente la Comisión Ejecutiva o cuando lo soliciten al menos el quince por ciento de los votos que la componen, expresando en su solicitud los asuntos a tratar.
- c) Con carácter universal, cuando estando reunidos la totalidad de los votos que la componen, acuerden celebrarla, sin necesidad de convocatoria previa.

La Asamblea General de Socios será convocada por el Presidente de la Comisión Ejecutiva en los plazos estipulados y dentro de los dos meses siguientes a la solicitud cuando esta se produzca.

## Artículo 28

### De la Comisión Ejecutiva:

1º) La Comisión Ejecutiva es el órgano de representación, dirección y ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

2º) Estructura de la Comisión Ejecutiva:

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de veintiún miembros, siendo siempre su número impar; de los cuales uno será nombrado Presidente tres

Vicepresidentes y uno Secretario General, actuando el resto como vocales con la denominación de Secretarios de Área.

Cada Vicepresidente y el Secretario General propondrán a sus correspondientes vocales, cuatro cada uno de ellos y les delegarán por escrito las competencias que correspondan. Dichos vocales cesaran con el cese del Vicepresidente o Secretario General que los nombró.

Dentro de la Comisión Ejecutiva tendrán el carácter de orgánicas aquellas vocalías que acuerde la Asamblea General de Socios y que no estén contempladas en estos estatutos.

3º) Existirán como mínimo las siguientes vocalías orgánicas: Secretaria de Asuntos Económicos adscrita al Vicepresidente 1º y Secretaria Técnica adscrita al Secretario General.

4º) A las reuniones de la Comisión Ejecutiva asistirán el Director General, con voz y sin voto. Así mismo podrá asistir con voz y sin voto, el Portavoz de la Permanente del CTR, previa convocatoria de la propia Comisión Ejecutiva.

5º) Los cargos de la Comisión Ejecutiva tendrán una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos por un periodo máximo de otros cuatro años. Cuando se produzca una vacante en la Comisión Ejecutiva, corresponderá al Presidente de la misma designar quien debe cubrirla; desempeñando este el cargo por el tiempo que le restase al miembro que sustituye, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General de Socios, que ratificará dicho nombramiento.

6º) La Asamblea General de Socios podrá revocar el nombramiento de la Comisión Ejecutiva antes de transcurrido el tiempo para el que fue elegida, mediante la celebración de una Asamblea General Extraordinaria a tal fin y que será convocada por el Portavoz de la Permanente del CTR a petición de un mínimo del 25% de los socios naturales.

7º) Las listas de candidatos a miembros de la Comisión Ejecutiva obrarán en poder de la Dirección General de la APR con treinta días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea General de Socios a la que corresponda renovar dicha Comisión Ejecutiva, y a las mismas se acompañará programa de actuaciones a desarrollar.

La Dirección General de la APR hará llegar a todos los socios dichas listas con una antelación de quince días naturales.

8º) Los cargos de la Comisión Ejecutiva podrán ser retribuidos mediante dietas de asistencia en las cuantías y circunstancias que apruebe la Asamblea General de Socios.

9º) Cuando por circunstancias que así lo aconsejen, algún miembro de la Comisión Ejecutiva debiera dedicarse a jornada completa a desarrollar funciones propias de su cargo, la Dirección General propondrá a la Permanente del CTR las medidas oportunas para satisfacer a dicho miembro las retribuciones que pudieran corresponderle. Dicha Permanente aprobará o no dicha propuesta y su Portavoz convocará Asamblea General Extraordinaria en el plazo de seis meses. Durante el periodo entre la resolución de la Permanente y la celebración de dicha Asamblea la decisión adoptada por aquella será ejecutiva. Si en el plazo estipulado, el Portavoz de la Permanente no convocara la Asamblea General Extraordinaria aludida, podrá ser convocada por acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

10º) La Comisión Ejecutiva podrá delegar en la Dirección General.

11º) La Comisión Ejecutiva se reunirá como mínimo una vez al trimestre. La asistencia es obligatoria para todos sus miembros, siendo excusable, con causa justificada ante el Presidente.

Las reuniones de la Comisión Ejecutiva serán convocadas a iniciativa del Presidente o cuando lo soliciten el 60 por ciento o más de sus miembros, mediante escrito dirigido al Secretario General solicitándolo e incluyendo los puntos que formarán el orden del día. En

ambos casos deberá efectuarse la convocatoria con una antelación de ocho días.

El Presidente, atendidas las circunstancias y cuando la importancia y urgencia del tema a tratar así lo requiriese, podrá reducir el plazo señalado en el párrafo anterior a un mínimo de 48 horas.

Si la convocatoria a instancias del 60 por ciento o más miembros, no fuese debidamente atendida por el Secretario General transcurridos quince días desde la petición, podrá ser convocada por los solicitantes.

12º) La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría de los presentes y decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, aún en el caso de que ejerza sus funciones el Vicepresidente 1º.

Si la Comisión Ejecutiva es convocada y no se pudiese celebrar por incomparecencia de sus miembros en el porcentaje definido en el párrafo anterior, en más de dos ocasiones consecutivas, el Presidente podrá sancionar e incluso cesar por un periodo de tiempo definido a los miembros que acumulen más de dos faltas. Una vez sancionados dichos miembros estos dejarán de formar parte de la Comisión Ejecutiva por el tiempo que dure la sanción.

13º) La representación deberá otorgarse por escrito para una determinada reunión a favor de otro miembro de la Comisión Ejecutiva, no pudiendo ostentar una misma persona la representación de más de un miembro de la Comisión Ejecutiva. Quien actúe en representación del Presidente lo hará como vocal en dicha reunión.

14º) A las reuniones de la Comisión Ejecutiva deberá asistir como mínimo el Presidente o el Vicepresidente 1º.

15º) El Presidente de la Comisión Ejecutiva tendrá atribuida en nombre de la Asamblea General de Socios, la representación y gobierno de la APR.

El ejercicio de la representación y gobierno por el Presidente se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por la Asamblea General de Socios.

16º) El presidente de la Comisión Ejecutiva es el Presidente de la APR.

17º) Corresponde a la Comisión Ejecutiva dictar las órdenes necesarias para desarrollar la política marcada por la Asamblea General de Socios y entre otras las siguientes:

- a) Abrir o cerrar sedes, sucursales, oficinas y locales de reunión.
- b) Trasladar la sede social.
- c) Proponer la cuota de entrada de los socios naturales.
- d) Proponer la cuota ordinaria de los socios naturales.
- e) Acordar la participación en sociedades mercantiles, inversiones financieras o inmobiliarias.
- f) Informar a la Permanente del CTR de la sanción a imponer por la comisión de faltas muy graves.
- g) Adoptar el acuerdo de expulsión del socio por la comisión de faltas muy graves.
- h) Negociar créditos con entidades públicas o privadas.
- i) Gestionar los fondos de la APR.
- j) Presentar el Balance, Cuenta de Resultados y Memoria de Gestión ante el órgano competente.
- k) Elaborar los presupuestos anuales.
- l) Proponer la enajenación del patrimonio de la APR.
- m) Acordar la compra de bienes muebles.
- n) Convocar la Asamblea General de Socios.
- o) Proponer el nombramiento de auditores externos cuando así sea necesario ante la Permanente del CTR.
- p) Proponer la dieta de los miembros de la Permanente del CTR que será aprobada por la Asamblea General de Socios.
- q) Resolver los recursos en las sanciones impuestas por falta grave.
- r) Aprobar o rechazar las propuestas emanadas de sus propios miembros y/o de la Dirección General.

s) Ratificar las sanciones impuestas por la Dirección General a los órganos técnicos de la APR.

t) Nombrar al Director General de la APR.

u) Ratificar al Secretario Técnico.

v) Aprobar la plantilla de personal laboral fijo de la APR.

w) Y todas otras cuantas sean necesarias para un correcto funcionamiento de la APR.

18º) Corresponde al Presidente de la Comisión Ejecutiva representar a la APR, por si o por medio de procuradores cuyas facultades otorgará o renovará, ante toda clase de organismos, corporaciones, autoridades, funcionarios, juzgados y tribunales de cualquier clase, ramo, grado o jurisdicción, ejercitando, desistiendo, transigiendo y extinguiendo toda clase de derechos, acciones y excepciones, incluso en actos de conciliación, con o sin avenencia, absolviendo posiciones y toda clase de actos prejudiciales y procesales, en todas las incidencias y recursos, incluso de revisión, casación y otros extraordinarios, hasta obtener resolución y su cumplimiento. En los mismos términos, y en cuanto sea presupuesto consecuencia de las actuaciones antes enumeradas, podrá dar y cancelar fianzas, embargos y anotaciones y tomar parte en subastas judiciales.

Adoptará en casos de gravedad, las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas a la Comisión Ejecutiva, quien resolverá sobre su ratificación, dando traslado si así se considerase preceptivo al órgano de la APR correspondiente.

Crearé o suprimiré vocalías a propuesta de los Vicepresidentes y del Secretario General ateniéndose a lo estipulado en los presentes estatutos.

19º) Son funciones del Vicepresidente 1º, sustituir al Presidente en ausencia del mismo. Así mismo de él dependerá la División Empresarial y la Dirección General de la APR. Proponer la creación de otras vocalías distintas a las orgánicas hasta un máximo de cuatro en total.

20º) Son funciones de los Vicepresidentes 2º y 3º, sustituir al Vicepresidente 1º en ausencia del mismo y por este orden. Proponer la creación de vocalías hasta un máximo de cuatro.

21º) Son funciones del Secretario General,

- a) Llevar y custodiar los libros de Registros de Socios.
- b) Llevar y custodiar los libros de actas de las Asambleas de Socios.
- c) Llevar y custodiar los libros de Actas de la Comisión Ejecutiva, Permanente del CTR, Junta de Gobierno del CA, Junta Directiva de la AP y og de las Juntas Locales.
- d) Llevar y custodiar los libros a los que hacen referencia los apartados d), e) y f), del artículo XX.
- e) Librar certificaciones autorizadas con la firma del Presidente de la APR con referencia a los libros sociales.
- f) Prestar asesoramiento jurídico a la APR.
- g) Firmar los documentos a los que expresamente se refieren estos estatutos y aquellos otros que por los órganos de gobierno le sean encomendados.
- h) Cualesquiera otras que le sean encargadas por la Asamblea General.

El Secretario General llevará los siguientes libros:

- a) El de Registro de Socios, en el que constarán por orden de antigüedad los socios, con su nombre y apellidos, su clase, su Documento de Identidad o N.I.F. según corresponda, su domicilio y el importe satisfecho como cuota de ingreso, con especial mención al depósito de inversiones y reservas en el que se ha ingresado.
- b) Los libros de actas de la Asamblea General, Juntas Locales, Asociaciones Provinciales, Comité Autonómico y Consejo Territorial de Representantes, así como las de sus órganos de gobierno.
- c) Los que sean aprobados por la Asamblea General de Socios.
- d) Un libro en el que se recojan cada uno de los estatutos que han estado en vigor en la

APR, con mención expresa a la fecha de entrada en vigor.

- e) Un libro en el que se recojan los nombres de cada uno de los miembros que hayan formado parte de los órganos de gobierno de la APR.

Así mismo el Secretario General custodiará los libros de Contabilidad, Balances y Cuentas de Resultados y Memorias de Gestión, según estipulen las normas administrativas en vigor que le sean facilitados por la Dirección General.

22º) Corresponde a los vocales elaborar y proponer a la Comisión Ejecutiva cuantas medidas sean necesarias para el buen funcionamiento de cada vocalía.

La Comisión Ejecutiva aprobará o rechazará las propuestas de cada vocal, que a partir de ese momento serán o no ejecutivas.

Corresponde a cada vocal, velar por el cumplimiento de las propuestas que afecten a su vocalía y tendrá conferido dentro del orden organizativo aprobado por la Asamblea General todo el poder ejecutivo de que está dotada la Comisión Ejecutiva.

Los vocales, Secretario General, Vicepresidentes y Presidente, podrán elevar a la Comisión Ejecutiva propuesta de sanción contra la indisciplina de cualquier órgano técnico de la APR.

Los vocales informarán a la Dirección General de la APR de las actuaciones aprobadas en el ámbito de su competencia, para que de acuerdo con esta se designe el órgano técnico correspondiente que las lleve a efecto.

23º) La Comisión Ejecutiva tendrá la facultad de sancionar a los órganos técnicos de la APR.

## **Artículo 29**

### **De la Comisión Ejecutiva Delegada.**

Cuando el Presidente así lo estime oportuno podrá convocar a la Comisión Ejecutiva Delegada que estará compuesta por:

- Presidente
- Vicepresidentes
- Secretario General

Dicha Comisión Ejecutiva Delegada en adelante CED estará válidamente constituida cuando se encuentren presentes o representados la mitad mas uno de sus miembros. Sus atribuciones son las mismas que las de la Comisión Ejecutiva, pero sus decisiones deberán ser refrendadas por esta en la primera reunión ordinaria u extraordinaria que celebre.

### **Artículo 30**

#### **Del Consejo Territorial de Representantes (CTR)**

1º) El CTR es un órgano de control y seguimiento de las directrices emanadas de la Asamblea General.

2º) El CTR estará compuesto por un representante de cada provincia del Estado Español, que será elegido en su correspondiente AP por mayoría simple del total de socios que compongan dicha AP.

3º) El CTR se reunirá como mínimo una vez cada tres años con carácter ordinario o cuando lo solicite al menos el sesenta por ciento de los votos que lo componen, durante los tres últimos meses del año que corresponda las primeras y dentro de los tres meses siguientes a la petición las segundas.

4º) El CTR se regirá por el principio de un delegado un voto y sus facultades son las siguientes:

1. Nombrar y cesar a los miembros de la Permanente.
2. Nombrar y cesar al Interventor General.
3. Resolver los recursos de apelación que le correspondan.
4. Dar el visto bueno a los presupuestos anuales.

5º) El CTR será convocado por el Portavoz de la Permanente.

### **Artículo 31**

#### **De la Permanente del CTR.**

1º) La permanente del CTR estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de diecinueve miembros, diecisiete según el criterio de un directivo por cada una de las diecisiete Comunidades Autónomas que integran el Estado Español, elegidos de entre los que forman parte de una misma Comunidad Autónoma y que sean miembros del Comité Autonómico y dos miembros representantes, uno de los socios colaboradores y otro de las organizaciones adscritas a la APR denominadas de otro ámbito.

2º) Los cargos de la Permanente tendrán una duración de tres años y podrán ser reelegidos por un periodo máximo de otros tres años. Cuando se produzca una vacante en la Permanente, los representantes provinciales de su Comunidad Autónoma nombrarán un sustituto, desempeñando este el cargo por el tiempo que le quedase al miembro que sustituye.

4º) La Permanente es un órgano colegiado que tomará sus decisiones por mayoría simple, siendo el voto de calidad de su Portavoz el que decidirá en aquellas votaciones en las que se produzca un empate.

5º) La Permanente nombrará de entre sus miembros a un Portavoz y dos Viceportavoces que sustituirán al Portavoz por delegación de este o en caso de incapacidad o enfermedad grave del mismo.

Las candidaturas de Portavoz y Viceportavoces serán conjuntas y se presentarán al inicio de la reunión en cuyo orden del día conste dichos nombramientos. Estos cargos podrán ser cesados por la propia Permanente en cualquier momento.

6º) La Permanente se reunirá una vez cada seis meses de manera ordinaria. Las reuniones de la Permanente serán convocadas por su Portavoz o cuando lo soliciten al menos el sesenta por ciento de sus miembros, mediante escrito dirigido al Secretario General e incluyendo los puntos que formarán el orden del día. En ambos casos deberá efectuarse la convocatoria con quince días de antelación.

El Portavoz de la Permanente, o el Secretario General en su caso, atendidas las circunstancias y cuando la importancia y urgencia del tema a tratar así lo requiera, podrá reducir el plazo señalado en el párrafo anterior a un mínimo de 72 horas.

Si la convocatoria solicitada a instancias del sesenta por ciento de los miembros de la Permanente, no fuera atendida debidamente por el Secretario General transcurridos quince días desde la petición, podrá ser convocada directamente por los solicitantes.

7º) La Permanente quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. La representación deberá otorgarse por escrito para una determinada reunión de la Permanente a favor de otro miembro de la misma, no pudiendo un mismo directivo representar a más de un miembro de la Permanente.

8º) A la Permanente asistirá el Presidente de la APR o en quien delegue, con voz y sin voto.

9º) Corresponde a la Permanente velar por que las actuaciones de los órganos sociales se ajusten a lo dispuesto en la Asamblea General de Socios y señaladamente las siguientes:

a) Dar el visto bueno para el traslado de la sede social.

- b) Resolver las impugnaciones que le correspondan sobre la admisión o no admisión de socios.
- c) Elevar informe sobre los recursos de apelación en la admisión o no de socios.
- d) Sancionar las faltas graves.
- e) Dar el visto bueno al importe de la cuota del depósito de inversión y reservas.
- f) Ratificar los acuerdos de la Comisión Ejecutiva para los que se la designase.
- g) Elevar el informe del Interventor General con su visto bueno o no, sobre la participación de la APR en sociedades mercantiles, inversiones financieras o inmobiliarias.
- h) Elevar a la Asamblea General de Socios, el Balance, Cuenta de Resultados, Memoria de Gestión e informe del Interventor General, con expresa valoración de dicha documentación.
- i) Estipular en qué condiciones se admiten los votos por correo en las sesiones celebradas por las Asambleas Generales.
- j) Elevar informe a la Asamblea que corresponda sobre los presupuestos anuales.
- k) Elaborar el Reglamento de Asambleas con la ayuda de la Secretaria Técnica.
- l) Convocar las Asambleas Territoriales.
- m) Nombrar al Secretario General.

10º) Las funciones de la Permanente son indelegables.

11º) Los cargos de la Permanente serán retribuidos mediante dieta de asistencia aprobada por la Asamblea General de Socios a propuesta de la Comisión Ejecutiva, más las compensaciones por los gastos realizados en el desempeño de su cargo.

12º) Corresponde al Portavoz de la Permanente:

- a) Convocar las reuniones de la misma.
- b) Informar a los órganos sociales de las decisiones tomadas por la Permanente.
- c) Elaborar las actas de la Permanente y moderar sus reuniones con el asesoramiento de la Secretaria Técnica.

## **Artículo 32**

### **De la Intervención General**

1º) El Interventor General es el órgano de fiscalización de la APR.

2º) El interventor General será elegido por el CTR mediante votación secreta de entre los candidatos que opten a dicho cargo y que serán miembros del propio CTR.

3º) El cargo de Interventor General tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

4º) La presentación de candidaturas para el cargo de Interventor General se hará con treinta días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea del CTR ordinaria en la que corresponda renovar dicho cargo. La Dirección General de la APR hará llegar a todos los miembros del CTR dichas candidaturas con una antelación de quince días.

5º) El interventor General anualmente revisará la Memoria explicativa de la Gestión de la APR, el Balance, Cuenta de Resultados y la Contabilidad General y elaborará un informe para su presentación a la Permanente.

La aprobación de la Gestión y cuentas por parte de la Asamblea General de Socios, sin el trámite previo de su auditoría, será impugnable en los tres meses siguientes de producida dicha aprobación.

6º) El Interventor General deberá dar el visto bueno sobre la participación de la APR en empresas o en cualquier tipo de inversión financiera o inmobiliaria.

7º) Para el desarrollo de sus funciones, el Interventor General podrá nombrar Auditores externos independientes por un periodo no superior al que reste de su mandato

El nombramiento de dichos Auditores, siempre que suponga una carga económica para la APR deberá ser autorizado por la Comisión Ejecutiva con el visto bueno de la Permanente.

9º) El cargo de Interventor General será retribuido conforme a lo estipulado para los miembros de la Permanente.

## **Artículo 33**

### **Del Secretario General**

Son funciones del Secretario General las reseñadas en el apartado 20 del artículo 28 de estos estatutos y cualesquiera que le sean conferidas por la Asamblea General de Socios o delegadas por la Comisión Ejecutiva.

El Secretario General nombrará un vocal con la denominación de Secretario Técnico que será vocalía orgánica de la APR. Las facultades de dicho Secretario Técnico serán las emanadas de estos estatutos y aquellas otras que por delegación le sean encomendadas por el Secretario General.

Así mismo el Secretario General nombrará un vocal de carácter orgánico cuyas competencias serán las de atender a los socios en sus reclamaciones. Dicha vocalía será denominada Defensor del Socio.

## **Artículo 34**

### **De los órganos de representación y deliberación**

Al objeto de hacer una organización dinámica en la transmisión de necesidades e inquietudes y su respuesta a ellas, los socios de la APR, podrán constituir en el ámbito de su territorio natural las siguientes estructuras representativas que podrán o no tener personalidad jurídica propia:

El Comité Autonomo



La Agrupación Provincial  
La Junta Local

### **Artículo 35**

#### **De las Agrupaciones Locales**

Las Agrupaciones Locales serán aquellas que aglutinen a un máximo de 25 socios naturales de una misma localidad española o en su defecto a la suma de los socios naturales de varias localidades españolas, siempre y cuando dicha suma no supere los 25 socios.

En una misma localidad española podrá existir más de una Agrupación Local.

Dichas Agrupaciones Locales se regirán por el principio de un socio natural un voto, y sus facultades son las siguientes:

1. Elegir y cesar a los representantes locales de dichas Agrupaciones para los órganos que correspondan.
2. Emitir propuestas de organización, gestión, actuación y actividades o servicios de la Agrupación, para elevarlas al órgano superior correspondiente.

Las Asambleas de las Agrupaciones Locales se reunirán una vez cada seis meses con carácter ordinario o cuando lo solicite al menos el sesenta por ciento de los socios que la componen, durante los dos meses intermedios de cada semestre las primeras y dentro del mes siguiente al de la petición las segundas.

Las Asambleas de las Agrupaciones Locales serán convocadas por su Coordinador Local

Del órgano de gobierno de las Agrupaciones Locales:

La Junta de Coordinación será el órgano de gobierno de las Juntas Locales.

La Junta de Coordinación estará compuesta por uno o tres miembros elegidos entre los socios de la APR adscritos a la Agrupación Local, y sus cargos tendrán una duración de un

año, pudiendo ser reelegidos durante un periodo máximo de seis años.

La Junta de Coordinación es un órgano colegiado que tomará sus decisiones por mayoría simple.

La Junta de Coordinación nombrará de entre sus miembros a un Coordinador Local.

Corresponde al Coordinador Local:

- a) Convocar las reuniones de la Asamblea de la Agrupación Local y de la propia Junta de Coordinación.
- b) Informar de los acuerdos adoptados por la Junta de Coordinación sobre las solicitudes de alta o baja de socios.
- c) Informar sobre las faltas leves o graves que cometan los socios adheridos a su Agrupación Local, cuando así sea requerido para ello, previo acuerdo de la Junta de Coordinación.

La Junta de Coordinación se reunirán una vez cada tres meses como mínimo o cuando lo acuerden dos de sus miembros, con una antelación mínima de 72 horas.

### **Artículo 36**

#### **De las Asociaciones Provinciales**

Las Asociaciones Provinciales estarán constituidas por los socios naturales de pleno derecho de la provincia que quieran adherirse a la Asociación Provincial.

Los socios de las Agrupaciones Locales de cada provincia podrán pertenecer también a la Asociación Provincial si así lo decidiesen.

Las Asambleas de las Asociaciones Provinciales se regirán por el principio de un socio un voto y sus facultades son las siguientes:

1. Elegir la Junta Directiva que gobernará la Asociación Provincial.

2. Nombrar y cesar al representante que formará parte del CTR.
3. Elegir a los delegados que asistirán a la Asamblea General de Socios, caso de que así lo autorizase la Permanente del CTR, siguiendo el siguiente criterio:
  - Un delegado por cada 25 socios o fracción de asociados en la provincia. Dichos delegados serán portadores del voto de a quien representan que deberá ser documentado mediante certificado del Secretario Provincial en el que constará la reunión para la que se delega el voto.
4. Elevar las propuestas recibidas de las Agrupaciones Locales al organismo superior correspondiente, con el visto bueno o sin él, según se aprueben o se rechacen.

Las Asambleas de las Asociaciones Provinciales se reunirán una vez cada dos años con carácter ordinario o cuando lo solicite al menos el sesenta por ciento de los votos que la componen, durante los cuatro primeros meses del año que corresponda las primeras y dentro de los cuatro meses siguientes a la petición las segundas.

Las Asambleas de las Asociaciones Provinciales serán convocadas por el Coordinador de la Asociación Provincial.

Del órgano de gobierno de las Asociaciones Provinciales:

La Junta Directiva será el órgano de gobierno de las Asociaciones Provinciales.

La Junta Directiva estará compuesta por cinco miembros elegidos entre los socios adscritos a la Asociación Provincial y sus cargos tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos por un periodo máximo de otros seis años.

La Junta Directiva Provincial es el órgano de transmisión de los acuerdos adoptados por las Asambleas de la Asociación Provincial.

La Junta Directiva Provincial es un órgano colegiado que tomará sus decisiones por mayoría simple.

La Junta Directiva Provincial nombrarán de entre sus miembros a un Coordinador que actuará como Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales.

Corresponde al Coordinador de la Junta Directiva:

- a) Convocar las reuniones de la Asamblea de la Asociación Provincial y de la propia Junta Directiva.
- b) Informar de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva sobre las solicitudes de alta o baja de socios cuando corresponda.
- c) Nombrar instructor y proponer las sanciones que correspondan por la comisión de falta grave.
- d) Informar sobre las impugnaciones.

La Junta Directiva se reunirán una vez cada seis meses como mínimo o cuando lo acuerden dos de sus miembros, con una antelación mínima de 72 horas.

## **Artículo 37**

### **De los Comités Autonómicos**

Los Comités Autonómicos estarán constituidos por los socios naturales de pleno derecho de la comunidad autónoma correspondiente que quieran adherirse al Comité.

Los socios de las Agrupaciones Locales de cada autonomía y de las Asociaciones Provinciales de dicha autonomía podrán pertenecer también al Comité autonómico si así lo decidiesen.

Las Asambleas del Comité Autonómico se regirán por el principio de un socio un voto y sus facultades son las siguientes:

1. Elegir la Junta de Gobierno que gobernará el Comité Autonómico.

2. Nombrar y cesar al representante que formará parte de la Permanente del CTR de entre los delegados provinciales miembros de dicho CTR.

3. Elegir a los delegados que asistirán a la Asamblea General de Socios, caso de que así lo autorizase la Permanente del CTR, siguiendo el siguiente criterio:

-Un delegado por cada 50 socios o fracción de asociados en la comunidad. Dichos delegados serán portadores del voto de a quien representan que deberá ser documentado mediante certificado del Secretario Autonómico en el que constará la reunión para la que se delega el voto.

4. Elevar las propuestas recibidas de las Agrupaciones Locales y Asociaciones Provinciales al organismo superior correspondiente, con el visto bueno o sin él, según se aprueben o se rechacen.

Las Asambleas del Comité Autonómico se reunirán una vez cada tres años con carácter ordinario o cuando lo solicite al menos el sesenta por ciento de los votos que la componen, durante los cuatro primeros meses del año que corresponda las primeras y dentro de los cuatro meses siguientes a la petición las segundas.

Las Asambleas del Comité Autonómico serán convocadas por el Coordinador de la Junta de Gobierno de dicho Comité.

Del órgano de gobierno del Comité Autonómico:

La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno del Comité Autonómico.

La Junta de Gobierno estará compuesta por siete miembros elegidos entre los socios adscritos al Comité Autonómico y sus cargos tendrán una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos por un periodo máximo de otros seis años.

La Junta de Gobierno es el órgano de transmisión de los acuerdos adoptados por la Asamblea del Comité Autonómico.

La Junta de Gobierno es un órgano colegiado que tomará sus decisiones por mayoría simple.

La Junta de Gobierno nombrará de entre sus miembros a un Coordinador que actuará como Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales.

Corresponde al Coordinador de la Junta de Gobierno:

- e) Convocar las reuniones de la Asamblea del Comité Autonómico y de la propia Junta de Gobierno.
- f) Informar de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno sobre las solicitudes de alta o baja de socios cuando corresponda.
- g) Nombrar instructor y proponer las sanciones que correspondan por la comisión de falta grave.
- h) Informar sobre las impugnaciones cuando le corresponda.

La Junta de Gobierno se reunirán una vez cada seis meses como mínimo o cuando lo acuerden tres de sus miembros, con una antelación mínima de 72 horas.

### **Artículo 38**

Las convocatorias de las Asambleas tanto Locales, Provinciales, Autonómicas, de Representación Territorial o de Socios se efectuarán por escrito a cada uno de sus miembros con una antelación de un mes a la fecha de su celebración, expresando en la misma el orden del día, lugar, fecha y hora de su celebración y adjuntado la documentación precisa sobre los temas a debatir.

### **Artículo 39**

Para que una Asamblea quede válidamente constituida, será preciso, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los votos. En segunda convocatoria estará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de votos presentes, salvo para el caso de disolución y modificación de los

presentes estatutos que será precisa la asistencia de al menos los dos tercios de los votos.

#### **Artículo 40**

Cualquier socio, o representante podrá delegar su voto en cualquier otro socio o representante de la APR para una Asamblea en particular y siempre sin carácter general.

#### **Artículo 41**

Las Asambleas se regirán por un reglamento que desarrollará al efecto la Secretaria Técnica. Dicho reglamento será aprobado o modificado por la propia Asamblea, y entrará en vigor a la siguiente Asamblea que se celebre a la de su aprobación o modificación.

#### **Artículo 42**

Los acuerdos de las Asambleas se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y representados en la Asamblea, excepto para acordar la disolución de la APR y la modificación de los presentes estatutos, que serán necesarios los dos tercios de los votos presentes en la Asamblea.

#### **Artículo 43**

De la Dirección General:

1º) La Dirección General es el órgano de Administración, prestación de servicios y desarrollo de actividades de la APR, compitiéndole la coordinación del día a día, el buen funcionamiento de la APR y el hacer cumplir las directrices emanadas de la Comisión Ejecutiva.

A su frente figurará un Director General que será nombrado y/o ratificado por la Comisión Ejecutiva a propuesta del Secretario de Asuntos Económicos.

2º) De la Dirección General dependerá la organización administrativa y la contratación de personal laboral de la APR. Cuatrienalmente la Dirección General confeccionará la plantilla

fija de trabajadores de la APR que será aprobada por la Comisión Ejecutiva y ratificada por la Asamblea General de Socios.

3º) La Dirección General desarrollará un Reglamento de Régimen interno sobre su propio funcionamiento con la asignación de competencias a sus distintos miembros.

4º) La Dirección General tendrá las siguientes competencias:

- a) Informar sobre la participación de la APR en empresas mercantiles, inversiones financieras y/o mercantiles.
- b) Confeccionar anualmente la situación económico presupuestaria de la APR.
- c) Tomar y despedir empleados y trabajadores con arreglo a la plantilla de trabajadores, administrar muebles e inmuebles y derechos de toda clase, darlos y tomarlos en arriendo, subarriendo o aparcería, contratar servicios, suministros, seguros, recibir, retirar y abrir mercancías y correspondencia de toda clase, cobrar giros, reembolsos, cuotas, pagarés, talones, cheques y transferencias bancarias.
- d) Por motivos de necesidad podrá contratar trabajadores de carácter eventual según la legislación vigente y por un periodo máximo de un año, con el visto bueno del Secretario de Asuntos Económicos.
- e) Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes, de crédito o de ahorro en cualquier entidad bancaria o crediticia, incluso en el Banco de España, y librar y firmar cheques, talones, pagarés, órdenes y transferencias junto a la firma del Secretario de Asuntos Económicos.
- f) Librar, acepar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, protestar y ejecutar letras de cambio, giros, cheques, talones, pagarés y otros efectos de comercio, conjuntamente con la firma del Secretario de Asuntos Económicos.
- g) Hacer efectivos libramientos del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Provinciales y Municipales, incluso los efectuados por las Delegaciones y Administraciones de las Haciendas

Estatales, Autonómicas y Locales, sin límite en su cuantía.

- h) Gestionar ante Bancos, Cajas de Ahorro e incluso Banco de España, los créditos que hayan sido aprobados por la Comisión Ejecutiva, facultándole explícitamente para la firma de dichos créditos.
- i) Llevar la contabilidad de la APR.
- j) Proponer la retribución de los trabajadores de la estructura operativa a la Comisión Ejecutiva.

5º) Cualquiera de las operaciones de pago atribuidas a la Dirección General en este artículo que exceda de tres mil euros, necesitará además de la firma del Presidente de la Comisión Ejecutiva.

6º) La Dirección General podrá nombrar Gerentes de Area. Dichos nombramientos serán ratificados por la Comisión Ejecutiva.

#### **Artículo 44**

Los miembros de los órganos sociales de la APR, desempeñarán sus cargos con la diligencia que corresponda a un leal representante y ordenado gestor, y responderán frente a los socios del daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave. No obstante, estarán exentos de responsabilidad aquellos miembros que hubiesen salvado expresamente su voto en los acuerdos que hubieran ocasionado el daño.

### **CAPITULO QUINTO**

#### **De la disolución de la APR**

#### **Artículo 45**

Será causa de disolución de la APR, el acuerdo adoptado por la Asamblea General de Socios según lo estipulado en los presentes estatutos, que expresamente acuerde la liquidación de la APR o fusión simple o por absorción con otra Federación, Asociación o Agrupación.

#### **Artículo 46**

La Asamblea General de Socios que acuerde la disolución de la APR, procederá a la elección de entre sus miembros, de un liquidador por provincia. La elección se realizará por sufragio libre y secreto.

Los liquidadores así nombrados formarán la Junta Liquidadora de entre cuyos miembros se elegirá una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros, cuyo cometido es la coordinación de la liquidación.

Durante el periodo de liquidación se observarán las disposiciones aplicables al régimen de Asambleas Generales, convocadas por la Comisión Liquidadora que presidirán las Asambleas de la Junta Liquidadora y a las que darán cuenta para su aprobación de la marcha de la liquidación en cada provincia, y del correspondiente balance de liquidación.

Los liquidadores actuarán colegiadamente y los correspondientes acuerdos deberán constar en el libro de actas de la Junta Liquidadora.

#### **Artículo 47**

Desde el momento en que la Asamblea General de Socios acuerde la disolución de la APR, cesarán todos los órganos de gobierno de la APR, pasando la Dirección General a depender de la Junta Liquidadora.

La Dirección General adoptará las medidas necesarias para asegurar la continuidad y facilitar la labor de los liquidadores.

La Comisión Ejecutiva, y el Interventor General suscribirán con los liquidadores los libros sociales referidos a la fecha en que comience la liquidación.

#### **Artículo 48**

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la APR.
- b) Llevar y custodiar los libros, y la correspondencia relativa a la APR. Para ello podrán contar con la asistencia del Secretario Técnico.

- c) Reclamar y percibir los créditos pendientes y enajenar el patrimonio social, en la forma que acuerde la Asamblea General de Socios.
- d) Satisfacer los créditos pendientes.
- e) Ostentar la representación de la APR en juicio y fuera de él, para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Aplicar los bienes sobrantes de la APR a los fines previstos en los presentes estatutos.
- g) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- h) Todas aquellas otras relativas a no menoscabar los intereses de los socios durante el proceso de liquidación.

#### **Artículo 49**

El Haber Social que pueda existir, una vez practicada la disolución de la APR, deberá destinarse a las organizaciones sin fin de lucro que acuerde la Asamblea General de Socios, o en su defecto al Estado.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Durante el periodo comprendido entre la inscripción en el registro del ministerio del Interior y alcanzar un número mínimo de asociados que se determinará en la Asamblea Constituyente, se creará una Comisión Gestora compuesta por Presidente, Secretario y Vocal, cuyas facultades estarán restringidas a la obtención de dicho número mínimo de asociados y a la representación de la APR ante otros organismos institucionales. Una vez alcanzado el número mínimo de asociados se procederá a convocar por parte de dicha Comisión Gestora y en el plazo improrrogable de 30 días, una Asamblea General de carácter Ordinario para la ratificación y/o modificación de los estatutos sociales y el nombramiento de los cargos directivos que así estime oportunos dicha asamblea. Al inicio de la mencionada

Asamblea cesará la Comisión Gestora en todos sus cargos y se nombrará una mesa de edad compuesta por tres personas, actuando el de más edad como Presidente de la misma, el de menor edad como Secretario y un miembro elegido por sorteo de entre los asistentes que actuará como vocal.

Si en el plazo prefijado para la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria prevista en esta disposición, la Comisión Gestora no la convocase, podrá ser convocada dicha Asamblea por tres socios sin ningún otro requisito.

La convocatoria de la Asamblea General referida se hará por escrito o mediante e-mail a cada socio con un preaviso de quince días. En la misma figurará el orden del día, lugar de celebración y hora en primera y segunda convocatoria.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA**

Durante los periodos en los que se proceda a formar los órganos regulados por los presentes estatutos, las competencias atribuidas a aquellos que no sean puestos en funcionamiento serán asumidas por el órgano inmediatamente superior.

Dicho órgano irá perdiendo las competencias atribuidas a cada órgano al que sustituye, en el momento en que este se constituya.

